JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO MIXTO	CC/TP
Demandante	BEATRIZ ELENA GÓMEZ, acreedora directa y además cesionaria de los acreedores hipotecarios ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI OSPINA y NELSON EMILIO TAMAYO RAMÍREZ	43.518.332
Apoderado	Dr. Andrés Albeiro Galvis Arango	TP155.255CSJ
Demandados	ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO	71.598.216
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado inicial	05001-31-03-001-2022-00212-00	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00212-00 inicial 05001-31-03-001-2023-00355-00 Acumulado Ver historia en el 2022-00212	
Estados Electrónicos No. 102 de Jun-22-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Dadas las inconsistencias que contiene el pedido de link que data del día 4 de los corrientes no es posible ahora acceder a ello, pues nótese que:

1) Quien se presenta como solicitando el link dice llamarse ALIRIO DE JESUS FRANCO PALACIO con cédula de ciudadanía 71.598.216
2) Quien termina el mismo memorial afirma llamarse ANGEL OVIDIO BEDOYA BEDOYA y anota como su número de cédula de ciudadanía también el mencionado número 71.598.216, lo cual no es posible bajo el entendido de que dos personas puedan tener el mismo número de cédula.
3) El Sr. ALIRIO DE JESUS FRANCO PALACIO aduce que es el demandante, lo cual en este caso no es así, porque, al contrario, él es el demandado.
4) El correo fue originado desde una cuenta que no corresponde a la del señor ALIRIO FRANCO según los registros que obran en el expediente digital.
5) El aludido correo parece corresponder a la Sra. Valentina Castañeda Macías “Gestora de Servicios Jurídicos”, pero no aduce y menos acredita su calidad de abogada inscrita.

6) La Sra. Valentina Castañeda Macías tampoco acredita estar actuando en calidad de apoderada judicial del demandado Sr. Franco, ni como apoderada general.

No obstante lo anterior, se ordena a la secretaría que remita el link con destino al demandado, pero a la dirección de correo electrónico en la cual le fue notificado el mandamiento ejecutivo de pago y que es la misma que la parte actora denunció como que a él corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant